MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE PEREIRA
OFICINA DE ASUNTOS JURIDICOS

No. GS-2025- 028385 / COMAN – ASJUR – 13

Pereira, 11 de abril de 2025

Señor
USUARIO ANONIMO
Pereira.

Asunto: Respuesta ticket SIPQR2S No. 658822-20250326

En respuesta a la queja ANONIMA presentada a través del Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Policía Nacional, bajo el radicado del asunto, mediante el cual inconformismos frente a los protocolos para el ingreso a las instalaciones de la Policía Metropolitana de Pereira, con toda atención me permito manifestar que, conforme a lo consagrado en el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, la Policía Nacional "*...es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación,* ***cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz...***"

En virtud de tal mandato Constitucional, la Ley 62 de 1993 "*Por la cual se expiden Normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República*", determinó que **la Policía Nacional ha sido instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**.

Por otra parte, la Ley 1801 de 2016 "*Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*", en el desarrollo de la actividad de policía, señala:

> ***ARTÍCULO 158. REGISTRO.*** *Acción que busca identificar o encontrar elementos, para prevenir o poner fin a un comportamiento contrario a norma de convivencia o en desarrollo de actividad de Policía, la cual se realiza sobre las personas y medios de transporte, sus pertenencias y bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo establecido en la ley.*
>
> ***ARTÍCULO 159. REGISTRO A PERSONA.*** *El personal uniformado de la Policía Nacional podrá registrar personas y los bienes que posee, en los siguientes casos:*
>
> *1. Para establecer la identidad de una persona cuando la persona se resista a aportar la documentación o cuando exista duda sobre la fiabilidad de la identidad.*
>
> *2. Para establecer si la persona porta armas, municiones, explosivos, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones, que amenacen o causen riesgo a la convivencia.*

3. Para establecer si la persona tiene en su poder un bien hurtado o extraviado, o verificar que sea el propietario de un bien que posee, existiendo dudas al respecto.

4. Para establecer que la persona no lleve drogas o sustancias prohibidas, de carácter ilícito, contrarios a la ley.

5. Para prevenir la comisión de una conducta punible o un comportamiento contrario a la convivencia.

6. Para garantizar la seguridad de los asistentes a una actividad compleja o no compleja o la identidad de una persona que desea ingresar a un lugar.

PARÁGRAFO 1o. El registro de personas y sus bienes podrá realizarse en las vías públicas, en los espacios públicos, en establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público, en espacios privados con acceso o con servicios al público, y en las zonas comunes de inmuebles de propiedad horizontal o similares, o dentro de domicilio privado si el propietario, poseedor o inquilino, así lo autoriza.

ARTÍCULO 160. REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE. *El personal uniformado de la Policía Nacional podrá efectuar el registro de medios de transporte públicos o privados, terrestres, aéreos, marítimos y fluviales, y de los paraderos, estaciones, terminales de transporte terrestre, aeropuertos, puertos y marinas, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, y en los siguientes casos, para garantizar la convivencia y la seguridad:*

Para establecer la identidad de los ocupantes y adelantar el registro de las personas que ocupan el medio y sus bienes, de conformidad con este Código.

Para establecer la titularidad del derecho de dominio del medio de transporte y verificar la procedencia y la legalidad del medio de transporte, y de los bienes y objetos transportados.

Para constatar características o sistemas de identificación del medio de transporte.

Cuando se tenga conocimiento o indicio de que el medio de transporte está siendo utilizado o sería utilizado, para la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia o una conducta punible.

En desarrollo de una operación policial ordenada por la institución policial o por mandamiento judicial, en cuyo caso se atenderán los procedimientos establecidos.

PARÁGRAFO 1. *Se entiende por medio de transporte todo medio que permita la movilización o el desplazamiento de una persona o grupo de personas, de un lugar a otro, independientemente de sus características o tipo de tracción utilizada.*

De acuerdo a las anteriores preceptivas, la labor policial es por esencia de carácter preventivo y se manifiesta en la realización de medidas lícitas, razonables y proporcionadas, tendientes no solo a garantizar el orden público, la seguridad y convivencia ciudadana, sino también la protección de una instalación policial; circunstancia que en primera instancia viabiliza que los miembros de la institución, realicen registro e identificación de personas; con el fin de individualizar, evitar o afrontar la materialización de eventos producidos por algún actor transgresor que pretenda causar daño a las instalaciones policiales o a los miembros de la institución.

Al respecto, la Policía Nacional mediante la Resolución No. 01675 del 21 de mayo de 2021, adoptó el Manual de Seguridad Física de Instalaciones, **con el fin de generar condiciones de seguridad a las personas, la información, actividades, procesos y bienes que convergen en**

las instalaciones de la Policía Nacional, es así que, a través del artículo 46, estableció el registro y la identificación de personas, así como la verificación de antecedentes:

> ***Artículo 46. Protocolo para el acceso peatonal a una instalación policial.***
>
> *1. Saludo institucional.*
>
> *2. Identificación de la persona (cédula de ciudadanía, pasaporte, documento de identificación policial, carné,).*
>
> *3. Verificación de antecedentes.*
>
> *4. Comprobar la autorización de ingreso.*
>
> *5. Registrar la información del visitante en sistemas de información o libro.*
>
> *6. **Registro a personas (uniformados y particulares)**.*
>
> *7. Verificar la presencia de armas o elementos peligrosos, no autorizados, realizando la actuación de policía correspondiente, de tal manera que estos no se ingresen a las instalaciones.*
>
> *8. Registro físico o tecnológico de elementos (cajas, sobres regalos, bolsas, paquetes, carpetas, maletines, maletas, morrales, entre otros).*

La anterior ha sido respaldado por Nuestro Máximo Tribunal Constitucional en Sentencia C-789 de 2006, MP. NILSON PINILLA, que señaló:

> *"**Por su propia naturaleza la actividad de policía es de índole preventiva, pues supone la intervención de la autoridad antes de que se viole el derecho, con el fin de impedir, en lo posible, el acto que consume la violación**. Dicha intervención para ser efectiva conlleva reglamentación y limitación al ejercicio de las libertades ciudadanas, con el fin de impedir que su uso se convierta en abuso, por atentar contra los derechos de los demás. **Coadyuva a garantizar de esta forma la armonía social, esto es, la realización de un orden jurídico justo**" (negrillas y subrayas no originales).*
>
> *(...)*
>
> *"Entre las medidas que pueden ser aplicadas en desarrollo de la actividad de policía está el registro de personas y de vehículos. **Se trata de procedimientos de rutina autorizados por la ley y los reglamentos, que son ejecutados por la Policía Nacional con el fin de preservar el orden público, como quiera que en ellos están comprometidas la tranquilidad y la seguridad ciudadana".***

En la misma Sentencia sostuvo:

> ***"No escapa a la Corte que tal procedimiento puede significar molestia para las personas sobre quienes se practica; sin embargo, estos inconvenientes, por su menor entidad, pueden y deben ser sobrellevados por todos los coasociados para poder disfrutar de condiciones de seguridad y tranquilidad, razón por la cual la policía necesita contar con una actitud de colaboración ciudadana frente a su práctica, como expresión del deber constitucional de respeto y apoyo a las autoridades democráticas (art. 95 Const.)".***

En tal sentido, la práctica del registro al personal y su identificación, antes del ingreso a las instalaciones del Comando de la Policía Metropolitana de Pereira, corresponde a un procedimiento acorde con la Carta Fundamental y la normatividad vigente, que si bien puede causar transito lento de vehículos e implicar la restricción temporal de algunas libertades públicas, y puede llegar a causar molestias a los destinatarios de la misma, atiende la salvaguarda del interés general sobre el particular en aras de garantizar la seguridad ciudadana y proteger los activos vitales de la Institución.

Atentamente,

Intendente Jefe **OSCAR MAURICIO LOZANO MÁRQUEZ**
Jefe Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Pereira (E)

Elaboró: PT. Carlos Andres Henao Salazar
Sustanciador Asuntos Jurídicos MEPER

Revisó: IJ. Oscar Mauricio Lozano Márquez
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos MEPER (E)

Fecha de Elaboración: 10-04-2025
Ubicación: D\\Respaldo 2025-ASJUR

Avenida las Américas 46-35
Teléfono: 314 98 06
meper.asjur-pt@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – POLICIA METROPOLITANA DE PEREIRA.

Pereira, 11 de abril de 2025

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito Intendente Jefe OSCAR MAURICIO LOZANO MÁRQUEZ, deja constancia, que en atención a la queja instaurada a través del Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Policía Nacional y radicada bajo el Nro. 658822-20250326, de fecha 26 de marzo de 2025, no se evidencian datos concretos, como dirección de residencia, teléfono, correo electrónico u otro, que nos permita notificar la respectiva respuesta, la cual quedó radicada mediante Comunicación Oficial No. GS-2025-028385-MEPER de fecha 11 de abril de 2025, ante lo anterior y en cumplimiento a la Ley 1437 del 11 de enero 2011, "*Artículo 69, Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*".

Por lo cual me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el micrositio web, https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso; desde el 14 de abril de 2025 a las 08:00 horas y será retirado el 22 de abril de 2025 a las 08:00 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, El señor(a) usuario anónimo podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional "Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano" https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud.

Atentamente:

Intendente Jefe **OSCAR MAURICIO LOZANO MÁRQUEZ**
Jefe Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Pereira (E)

Elaboró: IJ. Oscar Mauricio Lozano Márquez
Fecha de Elaboración: 11-04-2025
Ubicación: D\\Respaldo 2025-ASJUR